



cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte del empleador, en relación con la materia que fue objeto de investigación.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ARCHIVAR** por deficiencia en la dirección de notificación de la de empresa **VENCOL MINERALES S.A.S**, identificada con 900610229-12, domiciliada en la en la calle 6 Nro. 32-11 Municipio de Tado - Chocó. y representada legalmente por **Moisés Ortiz Martínez** o por quien haga sus veces, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motivada de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la empresa **VENCOL MINERALES S.A.S** y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición y el de Apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**CUARTO:** una vez ejecutoriada la decisión, archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IDALIDES QUINTERO MORENO**  
Directora Territorial

Elaboro: Lucy P  
Reviso/Aprobó: Idalides Q